

Depto. del Seminario de la Federación y
 Compilación de Leyes de la Suprema Corte
 de Justicia de la Nación.— MEXICO, D. F.



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 10. de marzo de 1974

TOMO XCII
 AÑO LXI

GTO., DOMINGO 29 DE DICIEMBRE DE 1974

NUMERO 104

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 114 del H. XLIX Congreso
 Constitucional del Estado, que reforma los
 artículos 48 fracción XVII y, 82 fracción
 XI de la Constitución Política del Estado
 de Guanajuato. 1830

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

RESOLUCION Presidencial relativa a la pri-
 vación de derechos agrarios y nuevas ad-

judicaciones de parcelas en el poblado
 "San José del Carmen", del Municipio de
 Salvatierra, Gto. 1830

RESOLUCION Presidencial, relativa a la do-
 tación de ejidos al poblado de "Aranjuez",
 Municipio de San Felipe, Gto. 1831

RESOLUCION Presidencial, que concede
 Nuevo Centro de Población Ejidal, al po-
 blado "Benito Juárez", Municipio de Gua-
 najuato, Gto. 1832

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 1834

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.
 Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General
 del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS H. DUCOING,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA-
 DO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,
 a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido
 dirigirme el siguiente *27 DIC 1974*
 "DECRETO NUMERO 114.

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado
 Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos
 48 fracción XVII y 82 fracción XI de la Consti-
 tución Política del Estado Libre y Soberano de
 Guanajuato, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 48.—Son facultades de la Legisla-
 tura del Estado:

XVII.—Expedir anualmente la Ley de Ingresos
 para los Municipios del Estado, y aprobar sus
 respectivos Presupuestos de Egresos.

ARTICULO 82.—A los Ayuntamientos compete:

XI.—Formar los Presupuestos de Egresos co-
 rrespondientes al siguiente año económico y remi-
 tirlos, para su aprobación, a la Legislatura, en los
 primeros diez días del mes de noviembre.

Transitorios.

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en
 vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial
 del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones de las leyes secundarias que se opongan a las contenidas en este decreto.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 24 de diciembre de 1974.— Ing. Sebastián Martínez Castro, D.P.— Lic. Roberto Plascencia Saldaña, D.S.— Dr. Francisco Arroyo Bavo, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 26 días del mes de diciembre de 1974.

LUIS H. DUCOING.

El Secretario General del Gobierno,
Lic. J. GUADALUPE ENRIQUEZ MAGAÑA.

GOBIERNO FEDERAL -- PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION PRESIDENCIAL RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PARCELAS EN EL POBLADO "SAN JOSE DEL CARMEN", MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL CARMEN", Municipio de Salvatierra, del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 16 de noviembre de 1971 y los tres avisos notificados girados de acuerdo con la Ley, relativos a la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por no trabajar la unidad de dotación personalmente por más de dos años consecutivos, asimismo por estar acaparando unidades de dotación. Asamblea que tuvo verificativo el 26 de noviembre de 1971, por lo que la Comisión Agraria Mixta notificó al ejidatario para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 26 de julio de 1972, misma que se llevó a cabo el 3 de agosto del mismo año, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios al ejidatario de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Audiencia propuso reconocer derechos agrarios adjudicando la unidad de dotación abandonada, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos al ejidatario que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—El ejidatario afectado por este juicio privativo fue notificado oportunamente en los términos de Ley, para que concurriera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en defensa de sus propios intereses.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 30 de julio de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario ha incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren los Artículos 85 fracción I y 78 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela por más de dos años consecutivos; asimismo por poseer otra unidad de dotación y que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios cancelándose el correspondiente título parcelario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el ejidatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 26 de noviembre de 1971, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede expedirle a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL CARMEN", Municipio de Salvatierra, del Estado de Guanajuato, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela No. 58 por más de dos años consecutivos y poseer otra unidad de dotación al C. Juan Ramírez Flores en consecuencia se cancela el título parcelario número 74234 que se le expidió al ejidatario sancionado.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación abandonada, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN JOSE DEL CARMEN", Municipio de Salvatierra, del Estado de Guanajuato, al C. Antonio Ramírez Sierra, por lo que es procedente expedirle el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado de "SAN JOSE DEL CARMEN", Municipio de Salvatierra, del Estado de Guanajuato, en el